

SEÑOR PRESIDENTE: la Comisión de la Mujer y Equidad de Género dedicó 37 sesiones al estudio y discusión de este importante proyecto de ley que **“Modifica el código civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal”**, iniciado en la Cámara de Diputados el año 2008, en dos mociones de los años 2008 y 2011, y en un Mensaje del Ejecutivo también del año 2011.

El año 2007 la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Estado de Chile suscribieron un “Acuerdo de Solución Amistosa”, por el cual éste último se comprometía a tomar las medidas y todas las acciones que fueren necesarias para subsanar la discriminación que hasta el día de hoy subsiste contra las mujeres de nuestro país casadas en el régimen matrimonial de la Sociedad Conyugal.

Nuestro ordenamiento jurídico establece de manera expresa que el marido es el jefe de la Sociedad Conyugal, y es a partir de esa afirmación jurídica que surgen una serie de normas que terminan por ocasionar la discriminación arbitraria en contra de las mujeres de nuestro país. No es posible concebir una sociedad moderna y que busca la igualdad entre todos sus integrantes, si subsisten este tipo de normas anacrónicas que no se condicen con el Chile actual.

A muy grandes rasgos como señalé previamente el principal objetivo de este proyecto de ley es modificar la administración de la Sociedad Conyugal pasando esta administración a ser ejercida por ambos cónyuges, lo que implica una serie de cambios normativos principalmente en el Código Civil, pero

también en toda aquella legislación en donde esta diferenciación entre marido y mujer se mantenía.

Importante destacar que se siguen manteniendo los 3 regímenes matrimoniales que actualmente existen: La Separación de Bienes, Participación en los Gananciales y la Sociedad Conyugal; quedando este último como régimen por defecto en caso de que nada se señale, tal y como ocurre hoy en día.

Además este proyecto de ley por primera vez les da a las parejas del mismo sexo la posibilidad de casarse en cualquiera de los 3 regímenes matrimoniales vigentes. Y en caso de que contraigan matrimonio en el extranjero podrán inscribirlo en Chile bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

También se equiparan absolutamente todos los derechos y deberes entre los cónyuges durante el matrimonio, estableciéndose de manera expresa que los cónyuges gozan de iguales derechos. Es así por ejemplo que los cónyuges serán obligados a suministrarse los auxilios que necesiten para sus acciones o defensas judiciales, en igualdad de condiciones el uno al otro.

Respecto de la institución de los “Bienes Familiares” se introduce una importante modificación, que viene a simplificar su implementación con el ánimo de permitir ampliar su utilización como un mecanismo de resguardo del matrimonio y de la familia común, es así como se permite que los cónyuges puedan establecer de común acuerdo mediante escritura pública “bienes familiares” a diferencia de lo que ocurre hoy en día que solo pueden ser establecidos mediante declaración judicial.

Como señalé previamente el cambio mas trascendental y que es el alma del presente proyecto de ley se encuentra en la administración de los bienes de la sociedad conyugal. La que por primera vez después de mas de un siglo dejará de estar en manos del marido y pasará a estar a manos de ambos cónyuges, los que la ejercerán de manera conjunta o indistinta. Indistinta respecto aquellos actos cotidianos y propios del día a día como lo sería por ejemplo la compra de alimentos, la carga de combustible de un vehículo, o el pago de la cuenta de la luz; pero deberán ejercer la administración de forma conjunta respecto de aquellos actos que tienen una mayor importancia en la vida jurídica y económica, como por ejemplo en el caso del nuevo numero 3 del articulo 1749, que señala lo siguiente : *“Los cónyuges solo podrán de forma conjunta enajenar o gravar voluntariamente, o prometer enajenar o gravar los siguientes bienes sociales: acciones de sociedades anónimas o participaciones en sociedades civiles o comerciales, derechos o concesiones inscritos, vehículos motorizados, naves o aeronaves”*. Es decir y en palabras simples, es necesaria la voluntad de ambos cónyuges para por ejemplo la venta de un automóvil social.

Importante igualmente destacar que en aquellos casos en que se requiera el consentimiento conjunto de ambos cónyuges la voluntad de uno de los cónyuges podrá ser suplida por el juez, previa audiencia a la que será citado, si este se negare sin justo motivo.

Por todo lo que he señalado anteriormente es que llegamos al punto que sin dudas marca un antes y un después en la historia de la regulación legal del matrimonio y que ocasiona más discusión y polémica. Estoy hablando de la derogación del articulo 150 del Código Civil, que regula el “Patrimonio

Reservado de la Mujer Casada en Sociedad Conyugal”, resulta vital aclarar el porque de esta derogación.

Al encontrarse la administración en poder de ambos cónyuges deja de existir justificación alguna para que exista un patrimonio separado respecto de la mujer. Ambos pasan a ser igualmente titulares de los mismos derechos y responsables en igualdad de condiciones de las obligaciones o deudas sociales. Importante tener siempre presente que existe la opción de contraer matrimonio en el régimen de Separación de Bienes, lo que ocasiona en los hechos que cada uno administre por su cuenta su patrimonio.

Junto con el artículo 150 además se derogan los actuales artículos 137, 138, 139 bis, 140, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, dentro de otras normas cuya derogación viene a ser una consecuencia de la completa reforma a la regulación legal de la Sociedad Conyugal, por lo que ya no se justifica su existencia, existencia que podría traer problemas de interpretación y de aplicación del nuevo régimen.

Es así como se deroga el párrafo 6 del Título XXII del Libro IV, relativo a la renuncia a los gananciales, debido a que al ya no existir el patrimonio reservado de la mujer casada en sociedad conyugal, no existen gananciales a los que renunciar, por lo que la permanencia de este párrafo en el Código no tiene ningún sentido.

Además se ha realizado en todas aquellas normas que si son compatibles con el nuevo régimen, adecuaciones de la terminología utilizada, pasando de utilizar expresiones como “marido y mujer” a utilizar la palabra “cónyuges”.

Que por lo demás permite hacer aplicable la sociedad conyugal a los matrimonios del mismo sexo.

Dentro de otras reformas destacables debemos mencionar la modificación de la administración extraordinaria de la Sociedad Conyugal; el establecimiento en el artículo 1727 de forma expresa que las herencias que correspondan a cada uno de los cónyuges no entrarán al patrimonio social y serán administradas por cada uno de ellos; tratándose de los bienes adquiridos por subsidio habitacional, pertenecerán a la mujer casada en sociedad conyugal, en un matrimonio de distinto sexo, el bien que adquiriera por medio de subsidio habitacional. Tratándose de matrimonios del mismo sexo dicho bien inmueble pertenecerá al cónyuge adquirente.

Finalmente se ha hecho necesario modificar una serie de disposiciones legales, para hacer aplicable el nuevo régimen a nuestro ordenamiento jurídico, estas son:

1. La ley sobre el Registro Civil
2. La ley sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.
3. La ley de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.
4. El Código de Comercio.
5. La ley 20.720 sobre reorganización y liquidación de empresas y personas deudoras.
6. El Código de Procedimiento Penal
7. El Código de minería
8. La ley sobre matrimonio Civil
9. Y el decreto ley Nº 824 sobre impuesto a la renta.

En cuanto al artículo transitorio se establece como primera regla que el presente proyecto de ley que se está discutiendo no tendrá efecto retroactivo, de modo que regirá para los matrimonios que se celebren con posterioridad a su publicación en el Diario Oficial.

Seguidamente, el artículo transitorio respecto de los matrimonios vigentes, dispone que los cónyuges podrán, por una sola vez, someterse al régimen nuevo conforme a las siguientes reglas:

a) Los que no estuvieren casados en sociedad conyugal podrán pactarla por escritura pública, la que deberá subinscribirse al margen de la respectiva inscripción matrimonial.

b) Los casados en sociedad conyugal podrán pactar el nuevo régimen mediante escritura pública, que deberá subinscribirse al margen de la respectiva inscripción matrimonial. En este caso, los bienes del artículo 150, patrimonio reservado de la mujer, y todos aquellos bienes que la mujer hubiere adquirido conforme a dicho artículo pasarán a integrar su patrimonio. Por su parte los gananciales que componen la sociedad conyugal ingresarán al patrimonio del marido.

c) También la mujer casada en sociedad conyugal podrá, mediante una declaración unilateral, someter el matrimonio al régimen nuevo. Dicha declaración deberá otorgarse por escritura pública y subinscribirse al margen de la respectiva inscripción matrimonial, enviando además carta certificada al marido. Asimismo, la mujer debe optar por una serie de alternativas que se describen referidas a los bienes adquiridos conforme a los artículos 150, 166 y 167.

Por último, el artículo transitorio establece que los actos y acuerdos antes mencionados sólo podrán pactarse o ejecutarse dentro del plazo de diez años contados desde la entrada en vigencia de la ley.

No hay dudas de que gracias al trabajo de los Senadores y Senadoras integrantes de la Comisión de Mujer y Equidad de Género, hemos logrado cumplir con nuestra parte, en aras de lograr espero dentro del menor tiempo posible cumplir con la obligación impuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al estado de Chile. Y terminar de una vez por todas con esta discriminación arbitraria que existen en nuestra legislación en razón del género. No me cabe la menor duda que nuestro trabajo contribuirá a un mejor futuro para las mujeres de nuestro país.

Finalmente, es necesario evidenciar que después de 10 años en el Senado, la Comisión de la Mujer y Equidad de Género ha despachado a la Sala esta iniciativa, efectuando su trabajo con dedicación, seriedad y siempre dispuesta a escuchar a quienes aportaron con sus opiniones y observaciones, para un mejor texto legal, por lo que solicito a la Sala su aprobación en general para que continúe, luego de lo acordado por los Comités, el tercer trámite en la Cámara de Diputados y prontamente sea ley de la República.

